REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-121

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*";

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El deber primordial del Estado es fortalecer la unidad nacional en la diversidad.*";

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El deber primordial del Estado es proteger el patrimonio natural y cultural del país.*";

Que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*";

Que el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.*";

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que la música de bomba, los cantos y bailes tradicionales son transmitidos de generación en generación y recreados constantemente por los

afrodescendientes, dándoles así un sentido de comunidad y pertenencia, al tiempo que forjan alianzas sociales en tiempos de dificultad y celebraciones;

Que la Bomba es música ancestral de la población afroecuatoriana desde 1575 con la primera importación de esclavos negros traídos del continente africano al territorio ecuatoriano, en específico, con el primer asentamiento en el Valle del Chota, provincia de Imbabura, creando este ritmo musical como un mecanismo de alivio ante su vida agobiante en aquellos tiempos;

Que en el mes de noviembre de 2019 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultura, conjunto con la Fundación Afroecuatoriana de Investigación y Desarrollo Sierra Norte, y de la Red de Gestores Culturales Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi, certificaron a la música Bomba como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador (INPC);

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley, se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones*"; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 13 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Bomba", con el objetivo de promover la identidad cultural del pueblo Afroecuatoriano, en especial, su expresión musical la Bomba.

Artículo 2.- Recomendar al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades realizar planes y programas para desarrollar la identidad cultural del pueblo Afroecuatoriano. Y realizar una conmemoración cívica el 13 de noviembre de cada año para promover la identidad cultural de este pueblo.

Artículo 3.- Recomendar al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizar eventos culturales y/o cívicos el 13 de noviembre de cada año con relación a la conmemoración del Día Nacional de la Bomba y la promoción cultural Afrodescendiente dentro de las instituciones de educación pública y privada en todos los niveles educativos.

Artículo 4.- Recomendar a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional para que el 13 de noviembre de cada año realice un acto de homenaje a la cultura Afrodescendiente en la sede de la Asamblea Nacional, así como, en las casas legislativas de cada provincia.

Delegar al Presidente de la Asamblea Nacional y a los cuatro asambleístas de la provincia de Imbabura la entrega de esta Resolución en territorio en la jurisdicción del Valle del Chota, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General de la Asamblea Nacional, comunique a la Presidencia de la República con el contenido de la presente Resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General